

10910 RESOLUCION de 2 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1980, a don Pedro Prats Janer de las obras de caseta guardabotes y embarcadero, ocupando 53 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala San Vicente, término municipal de Pollensa (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 13 de marzo de 1980 a don Pedro Prats Janer una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Pollensa (Mallorca).
 Superficie aproximada: 53 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes y embarcadero en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala San Vicente.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 2 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

10911 RESOLUCION de 2 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1980 a don José Massot Pujadas de las obras de escaleras y plataformas, ocupando 27 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Ports de Ses Olles, término municipal de Alcudia (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 13 de marzo de 1980 una autorización a don José Massot Pujadas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Alcudia (Mallorca).
 Superficie aproximada: 27 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de las obras de escaleras y plataformas en la zona marítimo-terrestre en Ports de Ses Olles.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones

A) Queda excluido del proyecto la construcción del sendero solicitado, denegándose su construcción por obstruir la zona de vigilancia.
 B) Las obras que se legalizan de escaleras y plataformas serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 2 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE TRABAJO

10912 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, para las Autoescuelas y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, para las Autoescuelas y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 19 de abril de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, para las Autoescuelas, que fue suscrito el día 18 de abril de 1980 entre la Federación Nacional de Autoescuelas por parte empresarial y las Centrales Sindicales FET, UGT y FE de CC. OO., acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley

número 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposición de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, para las Autoescuelas y sus trabajadores.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS AUTOESCUELAS

El presente Convenio Colectivo viene concertado entre la Federación Nacional de Autoescuelas, por una parte, y las Federaciones de Enseñanza de CC.OO y UGT (FETE) por otra como Asociación Empresarial y centrales sindicales mayoritariamente representativas en el sector.

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio, concertado entre la Federación Nacional de Autoescuelas y las Federaciones de Enseñanza de CC. OO. y UGT (FETE), afectará a todos los centros que impartan las enseñanzas especializadas de conducción de vehículos de tracción mecánica en todo el territorio del Estado español, según cuanto se determina en el capítulo I (artículos 1, 2 y 3), en el capítulo III (artículos 5, 6 y 8) de la Ordenanza Laboral vigente (IX-1974) y en su disposición transitoria segunda.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará a todo el personal que en relación contractual se halle vinculado a un Centro de enseñanza denominado Autoescuela, según lo establecido en el artículo 1 y siguientes del anexo I de la Ordenanza Laboral vigente.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación se encuentra clasificado en los siguientes grupos:

- A) Personal directivo: Director.
- B) Personal docente: Profesor de clases prácticas y Profesor de clases teóricas.
- C) Personal no docente, Administrativos:

- Jefe de Administración o Encargado.
- Jefe de Negociado.
- Oficial.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Personal de Servicios Generales:

- Ordenanza.
- Mecánico.
- Lavacoches - engrasador.
- Personal de limpieza.
- Conductor.
- Botones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación personal el trabajo de alta dirección o de alta gestión de la Empresa, así como la actividad que se limite al cargo de Consejero de Empresa en las que revistan forma jurídica de sociedad. Igualmente, se excluye al personal que pertenezca a la familia del propietario de la Autoescuela.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor, sea cual sea la fecha de su inscripción en el Registro, a partir del 1 de enero de 1980, y su vigencia será de un año.

Art. 4.º *Denuncia.*—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º *Periodo de prueba.*—La duración del periodo de prueba para el personal directivo y docente será de tres meses; un mes para el personal administrativo y quince días para el personal de servicios generales.

Art. 6.º *Preaviso de cese por parte del trabajador.*—El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la